



GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 23 DE ENERO DE 1924

NÚMERO 4327

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 58, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N° 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle E, N° 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 6, de 14 de Enero de 1924..... 14099

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 4, de 12 de Enero de 1924..... 14099

Reconocimiento del Consul de la Repùblica de Nicaragua por el Gobierno de la Repùblica de Panamá..... 14099

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 3, de 1924, de 15 de Enero, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia..... 14099

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Rítmico de la Vida Mental, por Arturo Luis Moreyra, Regente de la Escuela Normal de Liceo..... 14099

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención..... 14100
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14100
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14100

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro demostrativo de los documentos entrados al Registro Público y los derechos líquidos pagados al Gobierno en el presente año de 1923..... 14101

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS
Acuerdo número 1 de 1924, de 5 de Enero, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica del año de 1924..... 14101

Avisos Oficiales..... 14102

Edictos..... 14102

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 14 de Enero de 1924.

Saturnino Córdova (a) Niño, panameño, reo del delito de lesiones, solicitado del Ejecutivo se le concedió la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Circos de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo articulo 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Saturnino Córdova (a) Niño la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 15 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reinicio de la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

B. BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 12 de 1924.

El ciudadano chino Pablo Naranjo en memoria elevado a este Despacho con fecha 20 de Diciembre último, solicita sendos permisos para que los chinos Chan Tung y Chan Kee, quienes actualmente se encuentran en la Cuarentena de Balboa, puedan ingresar a Panamá como agricultores para trabajar en su finca «El Mamey» situada en el Distrito de Pilónaga. Provincia del Darién.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que si bien Pablo Naranjo ha hecho

la solicitud por conducto del representante diplomático de China en Panamá, como lo dispone el artículo 59 de la Ley N° de 1923, y ha comprobado por medio de certificados expedidos por el Archivero Certificador del Registro Público y del Juez Ejecutor de la Provincia del Darién que es dueño de la finca «El Mamey», la cual está cultivada de cocos, plátanos, guineos, otoes y árboles frutales y ha cumplido, además, con lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º y 6º del artículo 6º del Decreto N° 63 de 18 de Septiembre de 1923, que reglamenta la Ley 1º de 1923 sobre inmigración china, así como también ha pagado el impuesto legal de B. 50.00 por el permiso de cada uno de los chinos Chan Tung y Chan Kee, también es cierto que habiéndose permitido a dueños de fondos la introducción al país de chinos agricultores, intentaron después convertir a éstos en comerciantes o dependientes de comercio alegando que eran ineptos para la agricultura y ofreciendo pagar el impuesto que establece el artículo 1º de la Ley de Chinos, sobrechinos no agricultores, lo cual vendría a burlar el espíritu de la Ley que al conceder facilidades especiales a los agricultores no quiso que a la sombra de esa disposición favorable prosperara la inmigración menos deseable de los comerciantes y empleados de comercio chinos.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada de los chinos Chan Tung y Chan Kee como agricultores del fondo de Pablo Naranjo, siempre que no cambien de ocupación mientras permanezcan en Panamá y que si resultaren ineptos para los trabajos agrícolas, Pablo Naranjo se obligue a repatriarlos por su cuenta.

Comuníquese y publíquese.

B. BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. CHIARI.

RECONOCIMIENTO

del Consul de la República de Nicaragua, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Diciembre 20 de 1923.

Vistas las Letras Patentes de fecha 23 de Noviembre del presente año, por las cuales Su Excelencia el Presidente de la República de Nicaragua nombra al señor Juan Francisco Arias, Consul de esa República en la ciudad de Panamá, documento que a la letra, dice:

• El Presidente de la República de Nicaragua,

A todos los que la presente vieran,

SABED!

Que teniendo plena confianza en las aptitudes e integridad del señor don Juan Francisco Arias, le he nombrado Consul de esta República en la ciudad de Panamá y le autorizo para que ejerza las funciones que le corresponden, y goce de los derechos y preeminentias propias de su cargo.

POR TANTO:

Ordeno y mando a las autoridades y ciudadanos de la República, obedecer y consideren como tal Consul al señor don Juan Francisco Arias, y suplico al Gobierno de la República de Panamá, se sirva reconocerlo con tal carácter, ofreciéndole la reciprocidad.

Dadas en el Palacio Nacional de Manta, firmadas de mi mano, selladas con el Gran Sello de la República y

refrendadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, a los veintimil días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

B. MARTÍNEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. A. URTECHO.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Juan Francisco Arias, con el carácter de Consul de la República de Nicaragua en la ciudad de Panamá, y expídale el correspondiente exequatur.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veinte del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

B. BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 3 DE 1924

(D 15 DE ENERO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete según consta en el acta respectiva,

DECRETA:

Artículo Único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, un crédito extraordinario por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (B. 4.850.00) BALBOAS, imputables al artículo que en seguida se expresa:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPÍTULO VI

Gastos Varios

Artículo 198. Para pagar a cuenta del motor de 10 caballos de fuerza que se ha comprado para la lancha «Almirante»..... B. 4.850.00

Total..... B. 4.850.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

B. BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

EL RITMO DE LA VIDA MENTAL

Los estudios experimentales de los fenómenos animicos aseguran la moralidad mecánica de las operaciones de la mente, llegando en la mayoría de los casos a determinar los factores que definen en el proceso, su orientación, complejidad y desarrollo.

Las leyes más conocidas de la actividad del espíritu presentan a ese movimiento intenso, como una serie infi-

nita de integraciones predispuestas a exteriorizarse en virtud de cierta característica de todo fenómeno psíquico. Pero, quien dice movimiento en el presente caso, puede decir ritmo o correspondencia de partes ajenas, naturalmente, a los desiderata del cálculo en ciertos procedimientos y métodos aplicados a menudo en el estudio del alma.

Por cierto que no abrigamos el propósito de hacer la psicología del pensamiento; ni mucho menos resumir teorías como la del asociacionismo o caracterizar en esos problemas los estados que presentan los diferentes poderes del espíritu (v. g. sentimiento y la imaginación) para buscar elementos probatorios y científicos a la vez de la existencia del ritmo de la vida mental. Sedúcenos en cambio ese ritmo por su eficacia en la educación, ya que podríamos estipular para la misma como finalidad una armonía constante, decir, un equilibrio de las funciones nobles del ser.

Es indudable, que tratándose del pensamiento, conviene repetir las conclusiones ya conocidas en el campo filosófico: el pensamiento reflexivo es el único que presenta un verdadero mérito educativo, condición que nos obliga a no olvidar sus recursos naturales y eficaces para poderlo cultivar y disciplinar de acuerdo a aquella concepción de las funciones.

La consecutividad del pensamiento aparece así, como un simple movimiento organizado de acuerdo con agentes poderosos como son la curiosidad y sobre todo la sugerencia, representadas en ese equilibrio armónico de factores, con sus altos exponentes de facilidad, fertilidad y fecundidad. De lo contrario, es decir, separando esa integración del proceso del pensamiento (parte lógica y psicológica) mantendrá la confusión de sus valores educativos contrariando la correspondencia de los mismos, puesto que: no son más que el primero y último grado del proceso constante y progresivo de un crecimiento natural.

El movimiento espiritual en el niño, especialmente en la adquisición y aplicación de los conocimientos, se entiende así, como un avance y retroceso entre cosas y significados que en forma excesiva dan su valor científico a ciertos procedimientos y formas didácticas empleadas con frecuencia por el maestro.

Por ello resulta, esa dirección equilibrada o armónica conocida en psicología con el nombre de "el doble curso de reflexión", la inducción y deducción simple conocida también como un simple intercambio entre detalles particulares observados o recordados, y significados generales de gran elaboración, vale decir que, el pensamiento mantiene ese ritmo indispensable, partiendo de cosas concretas para llegar a sus aplicaciones también a casos concretos (Dr. John Dewey).

igual correspondencia se manifiesta en las dos operaciones de la mente: el análisis y la síntesis sin necesidad de diferenciación en los elementos característicos y cuyas interpretaciones pedagógicas en el proceso didáctico del método, todavía dan lugar al absurdo concepto de establecer vallas en su mismo enlace!

Por otra parte es condición indiscutible—así lo establece el principio pestaloziano de que para la aprehensión de lo nuevo es necesario volver a lo visto y conocido—el fenómeno de la percepción en la escuela alemana—como medio eficaz de llegar a una verdadera asimilación. Esto constituye el constante movimiento espiritual del conocimiento que no es otra cosa que el ritmo del progreso intelectual. Son estos valores, posiblemente los que revestían de aspecto científico las elucubraciones metafísicas de San Agustín, cuando afirmaba que: si mejor ritmo que existe, es el ritmo de las ideas superiores del espíritu.

La didáctica práctica, objeto de estudios especiales por el maestro, nos brinda la oportunidad de reconocer esa misma correspondencia cualitativa de los productos de la mente. ¿No hay acaso equilibrio armónico en las normas de proceder de lo fácil a lo difícil; de lo particular a lo general; de lo simple a lo compuesto, etc., etc.? El ritmo aparece así, como una sentida necesidad del alma.

Sedúcese con frecuencia, como uno de los grandes males de nuestra escuela, una predisposición o encarniamento con lo abstracto considerado como finalidad educativa, contrariando la tendencia natural de la actitud mental que busca ordinariamente un equilibrio balanceador de lo teórico y lo práctico, tal cual ocurre como actitudes de la mente en el señalado camino del *Juego al trabajo*. Igualas o parecidas modalidades podríamos citar entre otros valores pedagógicos de fácil adquisición y domicilio, pero, su repetición, tomaría en estos casos aspectos de importancia. Sin embargo, como entre los factores del pensamiento se encuentran algunos de una aparente oposición, preferimos referirnos a ellos en virtud de que, sus significados mantienen estrecha relación con los valores de la educación y sus elementos esenciales no desentonan la aseveración del retórico Quin tiliano: *natura docimur ad modos*, cuando se refería al ritmo que atesora los recuerdos en la memoria.

Gustavo Le Bon, promovió una gran discusión filosófica con su célebre aforismo: *la educación consiste en el paso de lo consciente a lo inconsciente*, reñiendo al par valores didácticos que constituyen hoy uno de los más sólidos fundamentos en la metodización de la lectura mecánica, entre otras enseñanzas.

Si nosotros tratásemos de distinguir o mejor dicho, individualizar los elementos que engendran el equilibrio y ritmo de estas dos fases de la vida mental, posiblemente no encontrariamos los medios claros y precisos, propios de la generalización de un principio científico. En primer lugar, porque no cabe limitación posible en el proceso ni mucho menos determinación de tiempo, dada la complejidad y variedad de las disposiciones individuales.

El maestro sin embargo—ya que de la educación nos ocupamos, encontrará oportunidades para analizar aquella correspondencia en las entidades de los procesos de la vida mental, sin que alerta la necesidad de abordar el conocimiento en sus valores componentes, certificando así lo que es ya un principio directriz y de gobierno en la democracia norteamericana: "No hay prueba más importante del éxito de la educación, que la medida en que cultiva un tipo de actitud mental, competente para mantener un equilibrio económico entre lo consciente y lo inconsciente".

Y así, como una lógica derivación a un concepto más general, dado que comprende todo el problema encendido a la escuela, llegamos a la tan justificada inéficacia educativa por aquello de que, todavía le fascina el brillo fugaz de una decantada instrucción. Vale decir, pues que, consciente con nuestro propósito, el problema tiene su equivalencia en esta sencilla igualdad: equilibrio de la vida mental; proceso y producto.

Estos dos términos de la expresión, deben integrarse para evitar el desvalorizado de planes y programas que se alejan en el mecanismo oficial de la sana y deseable orientación de: *hacer del conocimiento, un instrumento salvador que pueda ser empleado con eficacia en la dirección de la conducta humana*.

El maestro en la constante aplicación de preceptos de su ciencia profesional, utiliza otros muchos valores, contando por cierto con su eficacia y cuya correspondencia y armonía pasan a veces desapercibidas por una aparente oposición de significados. De tal suerte que eso de lo nuevo y lo viejo; lo extraño y lo familiar; lo fácil y lo difícil; lo didáctico y lo sugerido, etc., etc., engendrarán cierta espontaneidad de acentuación (*tonicidad*) en ese constante movimiento del espíritu en forma de avance y retroceso que caracteriza tan bien al pensamiento.

El conocido proceso seguido en una lección (unidad metódica) con todos sus pasos formales ya tradicionales, nos enseña acertadamente esas correspondencias de factores y que, muchísimas veces nos venimos obligados a romper su unidad lógica, para asegurar en cambio ese ritmo especial a las manifestaciones de la mente del niño.

Los discípulos del maestro Herbart mostraban alarmados cuando Ziller

aconsejaba dicho temperamento sin exponer razones: ¿no sería la del ritmo de la vida mental o del equilibrio armónico del *interés universal*—ya que de él se trataba—una causa fundamental para mantener el consejo y practicarlo con conciencia? De lo contrario, la falta de ese equilibrio, de ese movimiento armónico, pueden engendrar la incoherencia y el desorden inevitable en las funciones regularizadoras de la vida del espíritu. Ya lo dijo M. Guizot, cuando aseguraba que: aquel equilibrio de los poderes mentales, representa en la inteligencia humana, lo que las fuerzas físicas en el equilibrio del mundo.

Ritmo, armonía y equilibrio da la vida mental se traducen con el tiempo, en el hombre ideal, en una necesidad del espíritu para ser libre.

Agosto 1922.

ANTONIO LUNA MORETZA,
Regente de la Escuela Normal de Lincoln.
(Tomado de *El Monitor de la Educación Común* de Buenos Aires).

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Panamá, Octubre 30 de 1923.

Senor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales y de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, de una patente de invención, útil en mejoras, que se relaciona con bombas, y el objeto es proveer medios para impedir efectivamente el ingreso de las partículas arenosas, a favor de James Gilbert Whillcock, domiciliado en No. 10453, calle 3^a, Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, por el término de diez años.

Anexos:

—Poder que me faculta en el asunto;
Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Explicación detallada de la invención, por duplicado; y
Dibujos por duplicado.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 11 de 1924.

Publique la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Senor Secretario de Fomento:

A favor de la *Grand Distillerie Strasbourg Fidler & Daub*, sociedad anónima domiciliada en Strasbourg, (Bajo Rín) Francia, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva

DOLFI,

que usa para amparar toda clase de productos alimenticios líquidos, aperitivos, salsas, amargas, licores, bebidas generales y otros adaptables al consumo, de elaboración y comercio.

La marca se aplica en los artículos mis y en los recipientes, empaques, etc., que los contengán, por medio de este sello impreso o de cuálquier otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañó:

El poder;

Certificado de registro de la marca en Francia;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

El comprobante del pago de los derechos fiscales.

Panamá, Noviembre 20 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publique la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Senor Secretario de Fomento:

A favor de los establecimientos *Antoine Chiris y Compañía*, de productos aromáticos, químicos y medicinales, sociedad anónima domiciliada en París, Francia, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad; que usa para amparar y distinguir en el comercio, la fabricación de toda clase de productos químicos, farmacéuticos, higiénicos, alimenticios, de perfumería, jabonería, confitería y destilación, aceites comestibles e industriales, café, té, cacao, vainillas, productos aromáticos naturales o manufacturados, y materias primas y esencias destinadas a la alimentación, farmacia, perfumería, jabonería, confitería y destilación.

Consiste la marca en un diseño circular, dentro del cual aparecen las letras A & C en fármula de monograma.



Se aplica la marca de la manera que se estime conveniente, sobre las etiquetas, y sobre los recipientes y empaques que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompañó:

Certificado de registro de la marca en Francia;

Poder adjunto a la solicitud de registro de la marca ARCHIMED;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes.

Panamá, Noviembre 12 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1924.

Publique la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuotas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3^a de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (5).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concursar con los mismos al Banco Nacional desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de interés número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Círculo, Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado, respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2^a, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta céntimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1^a de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegráfica respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2^a de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4^a de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

NOTIFICACIÓN

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta prove-

niente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude siguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente;

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma agena, el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exciarla a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejaren de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permite el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarrada pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la pata y anca derecha con los siguientes ferretones respectivamente:

II

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitahaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciere, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en moneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—23

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inditadas,

HACE SABER:

Que las señoras María de los Ángeles Tuñón y Ambrosia Quirós, en su calidad de mayores de edad, jefas de familia, la primera y soltera la segunda, haciendo uso del derecho que les conceden los artículos 29 y 30 de la Ley 63 de 1917, han solicitado título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de capacidad de quince hectáreas ubicado en el lugar de «El Rosario» comprensión del Distrito de Peñónome, comprendido dentro de los límites siguientes:

N.º 1, predio de Manuel Pérez S.; Sur, predio de Román Delgado; Este, río La Chorrera y predio de Pedro Delgado; y Oeste, terreno libre; este terreno lo denominarán «La Fortuna».

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito lugar de la ubicación del terreno por el término de treinta días, como también será publicado para el mismo fin en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las once de la tarde de hoy veintinueve de Diciembre de 1923.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Secretario de Tierras,

Marcial Carles.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color colorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monongre» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. Garcia C.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jarillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:



como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—15

Imprenta Nacional.—Reg. N° 1005-A